EXPEDIENTE: RR.SIP.1005/2013	Johana Pérez Robles	FECHA RESOLUCIÓN: 14/Agosto/2013
Ente Obligado: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, esta Instituto **MODIFICA** la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y se le ordena que:

1. Emita un pronunciamiento categórico acerca de los números telefónicos de aquellos servidores públicos que tienen asignado un equipo de telefonía móvil (Equipos Nextel Servicio 2013) y que por la naturaleza de las funciones que desempeñan, sean susceptibles de ser entregados, por tratarse de información de carácter pública.

2. Se clasifiquen como información reservada los números telefónicos de aquellos servidores públicos que tienen asignado un equipo de telefonía móvil (Equipos Nextel Servicio 2013), que por la naturaleza de las funciones que desempeñan, pongan en riesgo su seguridad y por ende no sean susceptibles de ser entregados el número telefónico solicitado, al actualizarse la fracción II, del artículo 37 de la ley de la materia, para lo cual deberá de seguir el procedimiento del diverso 50 y cumpliendo con los extremos del artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, conforme a la normatividad establecida en el Considerando Cuarto de esta resolución, ello con el objeto de brindar certeza jurídica a la recurrente.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a catorce de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1005/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Johana Pérez Robles, en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintitrés de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0113000122813, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Una lista de los servidores públicos que tengan asignado equipo de telefonía móvil (blackberry, Motorola o nextel) cuyo gasto sea pagado del erario público. En la lista detallar el nombre, cargo, modelo de equipo, plan de renta (empresa), costo mensual de la renta y números de celular"* (sic)

II. El cinco de junio de dos mil trece, mediante el oficio DGPEC/OIP/2694/13-06 del cuatro de junio de dos mil trece, remitido a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Director de Administración de Sistemas en Geomática y Responsable Operativo de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado remitió a la particular la siguiente respuesta:

> *"…*
> *Oficio N°. 703/1506/2013 de fecha 30 de mayo del año en curso, suscrito por el Lic. Alfonso Víctor Ortega Alejandre, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales.*
> *Derivado de lo anterior, le hago entrega de siete fojas simples"* (sic)

En el oficio 703/1506/2013 del treinta de mayo de dos mil trece, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Ente Obligado informó lo siguiente:

> *"RESPUESTA:*
> *Al respecto le informo que esta Dependencia tiene para su uso un total de 120 (ciento veinte) equipos de telefonía móvil, lo cual se le da a conocer en la lista anexa"* (sic)

La lista anexa que mencionó el Ente Obligado en dicho oficio, contenía los siguientes rubros *"No"* (numero consecutivo), *"Nombre"* (nombre completo del servidor público), *"Puesto y Adscripción"*, *"Modelo de Equipo"*, *"Plan de renta"* (Empresa) y *"Costo Mensual de la Renta"*.

III. El diez de junio de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad respecto de la respuesta brindada por el Ente Obligado debido a:

i) La información era parcial, porque el Ente Obligado entregó la relación del nombre de funcionario y equipo de radiocomunicación que tenían asignados, pero omitió proporcionar los números telefónicos requeridos en la solicitud de información, no argumentó porque no entregaba esa información ni comentó de que esté clasificada dicha información, aún así no podría ser porque era un equipo que se pagaba con recursos públicos.

ii) Negativa a entregar la información.

iii) Que fundamentara y motivara su respuesta.

IV. El doce de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0113000122813.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se requirió al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veinticinco de junio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, así como el oficio DGPEC/OIP/3014/13-06 del fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, mediante los cuales el Director de Administración de Sistemas en Geomática y Responsable Operativo de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido e hizo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta, en los siguientes términos:

> *"…*
> *En consecuencia y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por ese Instituto, le envío Oficio N°. 703/1705/2013 de fecha 20 de junio del año en curso, constante de (17 hojas útiles), mediante el cual la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales rinde el INFORME DE LEY, así como copia simple del Oficio N°. DGPEC/OIP/3013/13-06 con el cual se le envió* ***respuesta complementaria*** *a la recurrente constante de (3 hojas útiles y acuse de envío electrónico),* ***(total 21 fojas simples)****"* (sic)

En el oficio 703/1705/2013, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales rindió el informe de ley en los siguientes términos:

> *"…*
> *II. CONTESTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN*
> *…*
> *De lo anterior, se desprende que este Ente en lo que se refiere a esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales no fue omisa en ningún punto de la información solicitada por la C. Johana Pérez Robles, ya que como se refirió se pusieron a su disposición los listados de los equipos de radiocomunicación, a efecto de que haga la consulta directa de los mismos, por lo cual esta Dependencia solo detenta la información proporcionada.*
> *Es importante resaltar que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficina Mayor de Distrito Federal es la responsable de administrar y consolidar la información del servicio de radiocomunicación que utilizan las Unidades Administrativas del Gobierno Federal.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, es menester señalar que el listado de referencia se encuentran registrados servidores públicos que por motivo de su encargo, dicha información resultaría necesario ser reservada" (sic)

Por otro lado, el oficio DGPEC/OIP/3013/13-06 que informaba de la segunda respuesta, comunicó a la particular lo siguiente:

"…
Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite contestación con:
Oficio N°. 703/1601/2013 de fecha 07 de junio del año en curso, recibido en esta Oficina de Información Pública el 21 de junio de 2013, suscrito por el Lic. Alfonso Víctor Ortega Alejandre, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales" (sic)

Asimismo, adjuntó el oficio 703/1601/2013, suscrito por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y dirigido al Director de Administración de Sistemas en Geomática y Responsable Operativo de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado.

VI. El veintiséis de junio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado rindió de nueva cuenta el informe de ley que le fue requerido, en los términos expuestos en el Resultando que antecede.

VII. Mediante acuerdo del veintiséis de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, no así a la segunda respuesta, ya que ésta fue notificada a un correo electrónico distinto al señalado por la recurrente para tal efecto.
De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. El once de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el diverso 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. Mediante acuerdo del seis de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.
En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, en el presente recurso de revisión podría actualizarse lo previsto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que el Ente Obligado señaló haber notificado una segunda respuesta durante la substanciación de este medio de impugnación con la cual a su consideración satisfizo la solicitud de información de la ahora recurrente. Por lo tanto, se procede al estudio de dicha causal el cual a la letra establece:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o*
> *…*

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la solicitante.

c) Que el Instituto dé vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho.

Ahora bien, por cuestión de método se procede analizar en primer término el ***segundo*** de los requisitos de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, consistente en la existencia de una constancia que acredite que con posterioridad a la interposición del recurso de revisión (diez de junio de dos mil trece), el Ente Obligado haya notificado a la recurrente una respuesta a la solicitud de información que motivó la interposición del medio de impugnación.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso las documentales

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

exhibidas por el Ente Obligado son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados.

En tal virtud, este Instituto determina que analizadas las constancias agregadas en el expediente, se advirtió que **el Ente Obligado exhibió una constancia de un correo electrónico del veinticuatro de junio de dos mil trece**, con la que pretendió acreditar la notificación de la segunda respuesta a la recurrente, sin embargo, dicha cuenta electrónica a la que envió la referida respuesta era distinta al medio señalado para tal efecto, por lo que el documento en cuestión no puede ser considerado como la constancia de notificación de la segunda respuesta, tal y como se señaló a través del acuerdo del veintiséis de junio de dos mil trece; en consecuencia, no se cumple el ***segundo*** de los requisitos para el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

Por ese motivo, se desestima el estudio del sobreseimiento previsto en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y, en consecuencia, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias del expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
Una lista de los servidores públicos que tengan asignados equipo celular y cuyo gasto sea pagado del erario público. En la lista detallar: • *El nombre,* • *Cargo,* • *Modelo de equipo,* • *Plan de renta (empresa),* • *Costo mensual de la renta y* • *Números de celular.*	*El Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales informó que el Ente Obligado tiene autorizados 120 equipos de telefonía celular.* *Remitió las tablas con los 120 registros, indicando el nombre, adscripción, puesto, modelo de equipo, plan de renta (empresa) y costo mensual de la renta.*	**i)** La información era parcial, porque el Ente Obligado entregó la relación del nombre de funcionario y equipo de radiocomunicación que tenían asignados, pero omitió proporcionar los números telefónicos requeridos en la solicitud de información, no argumentó porque no entregaba esa información ni comentó de que esté clasificada dicha información, aún así no podría ser porque era un equipo que se pagaba con recursos públicos. **ii)** Negativa a entregar la información. **iii)** Que fundamentara y motivara su respuesta.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* correspondiente al folio 0113000122813, del oficio DGPEC/OIP/2694/13-06 y su anexo, y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* con folio RR201301130000014, a las cuales se les

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para* ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Al rendir su informe de ley, el Ente Obligado argumentó lo siguiente:

- ✓ Defendió la legalidad de la respuesta y emitió un pronunciamiento respecto de los números de celular solicitados, alegando que no se habían incluido en la respuesta inicial **debido a que como tal, los equipos de radiocomunicación relacionados y presentados a la recurrente no cuentan con ese tipo de telefonía**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- ✓ No obstante que la solicitud de la ahora recurrente refirió equipos de telefonía móvil y número de celular de los cuales la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal no contaba, siendo su inventario sólo de equipos de radiocomunicación.
- ✓ La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal era la responsable de administrar y consolidar la información del servicio de radiocomunicación que utilizan las Unidades Administrativas del Gobierno del Distrito Federal.
- ✓ Hizo la precisión de que del listado de servidores públicos entregado, por motivo de su encargo y relacionado con la procuración de justicia, la información resultaría necesario que se clasificara como reservada.

Respecto de las manifestaciones hechas por el Ente Obligado al rendir su informe de ley, debe aclararse que el mismo no constituye el momento idóneo para ampliar, complementar o mejorar las respuestas impugnadas, sino únicamente representa la oportunidad de defender la legalidad del acto impugnado.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la recurrente, en razón de los agravios expresados.

Antes de analizar si se satisface dicho requisito, este Órgano Colegiado puntualiza que la recurrente al momento de interponer el recurso de revisión únicamente expresó inconformidad debido a que el Ente Obligado omitió hacer entrega de la información descrita en su solicitud respecto de los números telefónicos requeridos, razón por la cual el análisis del presente asunto se centra precisamente sobre dicho requerimiento, quedando fuera del mismo el nombre, cargo, modelo de equipo, plan de renta (empresa) y costo mensual de la renta, en virtud de no haber hecho pronunciamiento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respecto de éstos. Criterio similar ha sido sustentado en las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.".

Por lo antes expuesto, es innegable que la presente resolución se limitará a revisar la legalidad de la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información de la particular, únicamente por lo que respecta al *"número telefónico"* de los servidores públicos que tienen asignado equipo de telefonía móvil (blackberry, motorola o **nextel**), y cuyo gasto sea pagado del erario público, ello de acuerdo con el listado de 120 (ciento veinte) equipos de telefonía móvil (**Equipos Nextel** Servicio 2013), que el Ente Obligado proporcionó en la respuesta impugnada [y que en su informe de ley señaló que correspondían a equipo de radio comunicación (**Equipos Nextel** Servicio 2013)].

Lo anterior, tomando en cuenta que la recurrente manifestó en sus agravios que la información entregada era parcial, al proporcionarle la relación del nombre de funcionario y **equipo de radiocomunicación** (Nextel) que tenían asignados los servidores públicos (ciento veinte), pero que el Ente Obligado omitió proporcionar **los números telefónicos requeridos** (de los **Equipos Nextel** Servicio 2013), además de que no argumentó porque no entregaba dicha información ni comentó de que fuera clasificada (aun así no podría ser, porque era un equipo que se pagaba con recursos públicos), por lo que consideró que la respuesta era una negativa de entrega de la información de su interés, así que solicitó se fundamentara y motivara la respuesta.

En ese sentido, y en virtud de que dichos agravios se encuentran estrechamente ligados y que al estudiarlos de manera conjunta no se causa perjuicio alguno a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recurrente, lo procedente es analizar la legalidad de la respuesta recaída a la solicitud de información, con apoyo en los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. *269948*
Localización:
Sexta Época
Instancia: Tercera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Cuarta Parte, CI
Página: 17
Tesis Aislada
Materia(s): Civil, Penal

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN, ESTUDIO CONJUNTO DE LOS. *No existe disposición legal que imponga al tribunal de apelación hacer por separado el estudio de cada uno de los agravios expresados y, así,* ***basta con que resuelva sobre las cuestiones en ellos.*** *En todo caso, si deja de cumplir con esto último, la omisión causa perjuicio al apelante, único facultado para hacer valer ese motivo de inconformidad, en el juicio de amparo.*
Amparo directo 4761/64. José María Ramos Abrego. 17 de noviembre de 1965.
Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.
Sexta Época, Cuarta Parte:
Volumen C, página 11. Amparo directo 6721/62. Oscar Sánchez y coagraviado. 13 de octubre de 1965. Cinco votos. Ponente: José Castro Estrada.
Volumen XXXII, página 23. Amparo directo 5144/59. Aura Victoria Calles. 25 de febrero de 1960. Mayoría de tres votos. Disidente: José Castro Estrada. Ponente: José López Lira.
Volumen XVI, página 40. Amparo directo 4883/57. AdampolGabiño Herrera. 1 de octubre de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Rafael Matos Escobedo.

Registro No. *254906*
Localización:
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Ahora bien, cabe hacer la precisión que si bien, la particular en la solicitud de información señaló que deseaba acceder la información relacionado con los **equipos de telefonía móvil** (blackberry, motorola o **nextel**) asignados a servidores públicos, cuyo gasto sea pagado del erario público, no debe perderse de vista que Ente Obligado al dar respuesta mediante el oficio 703/1506/2013, refirió que tenía para su uso un total de 120 (ciento veinte) **equipos de telefónica móvil**, para lo cual proporcionó un listado de los **Equipos Nextel** Servicio 2013) (equipo de radio comunicación), lo cual en esencia no afecta la solicitud de información, al haberse requerido información de los **equipos de telefonía móvil**, ya sea blackberry, motorola o **nextel**; lo anterior es así, en virtud de que **los solicitantes de información no son especialistas**, **en saber con exactitud el o los equipos de comunicación asignados a determinados servidores públicos.**

Hecha la acotación anterior, se tiene que de la solicitud de información no hubo pronunciamiento respecto de los números telefónicos de los servidores públicos que tienen asignado equipo de telefonía móvil (blackberry, motorola o **nextel**), y cuyo gasto sea pagado del erario público.

En ese entendido, se tiene que del estudio de la solicitud de información como de la respuesta emitida en atención de la misma, se desprende que se informó lo relativo al nombre, puesto y adscripción de los servidores públicos que tienen asignado un equipo de telefonía móvil, así como el modelo del equipo, el plan de renta (empresa) y el costo mensual de la renta, **no así lo relativo a los números telefónico de los equipos móvil** (Equipos Nextel Servicio 2013); lo cual es innegable para este Instituto que la respuesta se encontró alejada del principio de **exhaustividad** previsto en el artículo 6,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

> ***Artículo6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en el presente asunto no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Registro: 178783*
> *Instancia: Primera Sala*
> ***Jurisprudencia***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXI, Abril de 2005*
> *Materia(s): Común*
> *Tesis: 1a./J. 33/2005*
> *Página: 108*
>
> ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.*** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
> *Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Se llega a la conclusión anterior, ya que por un lado la particular solicitó conocer **una lista de los servidores públicos que tuvieran asignados equipo móvil y cuyo gasto fuera pagado del erario público, en donde se detallara entre otros datos, los números telefónicos**, sin que se haya realizado pronunciamiento alguno.
Con base en lo anterior, sería motivo suficiente para que este Órgano Colegiado determinara los agravios formulados por la recurrente como fundados, debido a que el Ente Obligado no se pronunció de manera exhaustiva respecto de lo que solicitado por la particular.

Sin embargo, debido a que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y la normatividad que de ella deriven, no se limita a dicha orden, sino contrario a ello procede al estudio del contenido de la solicitud de información con el objeto de verificar si se encuentra en condiciones para responderla.

En ese orden de ideas, este Órgano Colegiado establece que de la lectura hecha a la solicitud de información materia del presente recurso de revisión, se advierte que la particular solicitó conocer los números telefónicos de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que tienen asignado equipo de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

telefonía móvil (blackberry, motorola o **nextel**), respecto de los 120 (ciento veinte) **equipos de telefónica móvil**, del que proporcionó el listado de los **Equipos Nextel** Servicio 2013.

En principio debe decirse que por regla general, todos los recursos materiales obtenidos para el cumplimiento de las funciones de los entes obligados, y pagados del erario público, es de carácter pública; en ese sentido, este Órgano Colegiado realiza las siguientes manifestaciones:

Este Instituto considera que **los números telefónicos de los equipos de telefonía móvil** (**Equipos Nextel** Servicio 2013) asignados a determinados funcionarios públicos, es una herramienta de la cual son beneficiarios dichos servidores públicos a consecuencia del cargo ostentan, así como de las funciones y actividades que desempeñan dentro de la Institución; **además de que dichos equipos, son considerados recursos materiales con que cuenta el Ente Obligado, al ser pagados con recursos del erario público, lo que inminentemente lo hace susceptible de ser sujeto a la rendición de cuentas**.

Refuerza lo anterior, el hecho de que en atención a la naturaleza de la información, este Instituto advierte que **los equipos de telefonía móvil** (**Equipos Nextel** Servicio 2013) fueron asignados a determinados servidores públicos, para una mejor función y cumplimiento en el desempeño de su encargo, por lo que al hacer uso de recursos públicos, como es el caso la asignación de equipo de **telefonía móvil**, pagados del erario público, están sujetos a la rendición de cuentas.

En ese contexto, la publicidad de la información en comento favorece al cumplimiento de estándares de transparencia y rendición de cuentas tanto en la aplicación y uso de los recursos, pues a través de ellos el Ente Obligado da cuenta de la forma en que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fueron utilizados determinados recursos públicos, por lo que su divulgación abonaría a la transparencia, legalidad y veracidad de sus determinación.

Además, de que el derecho de acceso a la información pública es un mecanismo de control, cuyo objetivo principal es el transparentar el ejercicio de la *función pública*, por lo que el uso de recursos públicos en **los equipos de telefonía móvil** (**Equipos Nextel** Servicio 2013), hace evidente la existencia de un interés público plenamente justificado que obliga a someter al escrutinio público, a fin de que la solicitante pueda valorar el actuar del Ente.

En tal virtud, hacer entrega de la información referida en líneas que preceden, abonaría en el favorecimiento de la rendición de cuentas en atención a que el Ente ejerció presupuesto del erario público y porque la información se encuentra íntimamente relacionada con su funcionamiento y con las actividades que lleva a cabo, tal y como lo establecen los artículos 9, fracciones IV y VII, y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Público del Distrito Federal, que señalan:

> ***Artículo 9.*** *La presente Ley tiene como objetivos:*
> *…*
> ***IV.*** *Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;*
> *…*
> ***VII.*** *Contribuir con la transparencia y la rendición de cuentas de los Entes Públicos a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible.*
>
> ***Artículo 26****. Los entes obligados deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otro lado, es necesario determinar si la Unidad Administrativa que emitió la respuesta cuenta con las atribuciones específicas para ello, con lo que se encuentra en posición de entregar la información requerida.

Sin embargo, como ya se dijo anteriormente, que si bien este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y la normatividad que de ella deriven, lo cierto es que no debe permitir que se divulgue información de acceso restringido, ello tomando en cuenta la naturaleza de las funciones que desempeñan ciertos servidores públicos dentro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las funciones del Ministerio Público son:

> ***Artículo 2.*** *(Atribuciones del Ministerio Público). La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia:*
>
> ***I.*** *Investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y perseguir a los imputados con la Policía de Investigación y el auxilio de servicios periciales;*
>
> ***II.*** *Promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, observando la legalidad y el respeto de los derechos humanos en el ejercicio de esa función;*
>
> ***III.*** *Investigar las conductas tipificadas como delitos por las leyes penales atribuidas a los adolescentes;*
>
> *…*
>
> ***IX.*** *Auxiliar a otras autoridades en la investigación de los delitos de su competencia y en la persecución de los imputados, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados;*
>
> *…*
>
> ***XI.*** *Realizar las actividades que, en materia de seguridad pública, le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y la normativa en la materia;*
>
> ***XII.*** *Participar en el Consejo Local o las Instancias Regionales, del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos de la normativa vigente en la materia;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XIII. *Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, realizando las actividades, integrando los órganos e instancias de coordinación, así como todas las demás acciones que señale la normativa vigente en la materia;*

XIV. *Recibir y compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;*

…

XVI. *Preparar, ejercitar la acción y ser parte en el procedimiento de extinción de dominio, en términos de la ley de la materia;*

…

XVIII. *Realizar estudios, formular lineamientos y ejecutar estrategias o acciones de política criminal que comprendan:*

a) *La elaboración de estudios y programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y con otras instituciones, tanto del Gobierno del Distrito Federal como del Gobierno Federal o de otras Entidades Federativas, según la naturaleza de los programas;*

b) *El establecimiento de los servicios para la localización de personas y bienes, así como la ejecución de acciones tendientes a mantener un servicio de comunicación directa por que se reciban los reportes de la comunidad en relación a las emergencias, faltas y delito de que tenga conocimiento;*

c) *Proponer al Presidente de la República, a través del Jefe de Gobierno del Distrito Federal los proyectos de leyes y reglamentos relacionados con la Procuraduría y la Seguridad Pública. Asimismo, proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los proyectos d leyes y reglamentos relacionados con el Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal;*

d) *El diseño, implementación, vigilancia y seguimiento de las políticas para la disminución de número de delitos de mayor frecuencia delictiva;*

e) *Atender requerimientos de información pública de conformidad con las disposiciones legales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,*

…

Artículo 21. *(Autoridad jerárquica de la Procuraduría). El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, titular de la institución del Ministerio Público, ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución.*

Para el despacho de los asuntos que competen a la institución, y de conformidad con el presupuesto que se le asigne, la Procuraduría contará con las unidades administrativas y los servidores públicos siguientes:

I. *Oficina del Procurador:*

a) *Jefatura General de la Policía de Investigación;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

b) *Visitaduría Ministerial;*

c) *Coordinación General de Servicios Periciales;*

d) *Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización;*

e) *Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador;*

f) *Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos;*

g) *Fiscalía de Revisión y Seguimiento de Asuntos de Alto Impacto;*

h) Dirección General de Política y Estadística Criminal*;*

De la lectura de los preceptos legales transcritos, se advierte que la naturaleza jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene la competencia para investigar delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal, para ello recibe denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que pueden constituir delitos, así como ejercer acción penal ante los Órganos Jurisdiccionales competentes y poner a disposición de las mismas, a las personas contra las que se ejercite acción penal.

De igual forma, participar en el Consejo Local o las Instancias Regionales del Sistema Nacional de Seguridad Pública, recibir y compartir la información sobre Seguridad Pública que consta en sus bases de datos con las del Centro Nacional de Información, **realizar estudios, formular lineamientos y ejecutar estrategias o acciones de política criminal que comprendan**, **la elaboración de estudios y programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia**, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y con otras instituciones, tanto del Gobierno del Distrito Federal como del Gobierno Federal o de otras, el diseño, implementación, vigilancia y seguimiento de las políticas para la disminución de número de delitos de mayor frecuencia delictiva.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Mientras que a los agentes del Ministerio Público, entre otras, recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva, incluyendo consignaciones, autos de formal prisión, sentencias y en general la estadística criminal, así como validar y proporcionar claves de acceso a las bases de datos, concentrar y administrar las bases de datos y sistemas relacionados con información, que sirva para integrar la estadística criminal.

Por otra parte, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal ejerce sus atribuciones a través de diversas Unidades Administrativas, precisadas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En atención a lo anterior, es evidente para este Órgano Colegiado que la entrega de los **números telefónicos de los equipos de telefonía móvil** (**Equipos Nextel** Servicio 2013) asignados a determinados funcionarios públicos, en algunos de ellos, se podría poner en situación de peligro la seguridad de la persona el tipo de funciones que desempeñan, por lo que este Instituto entiende que pudiera actualizarse la hipótesis contenida en la fracción II, del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

> ***Artículo 37.-*** *Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*
> *…*
> ***II.*** *Cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas.*
> *…*

En tales circunstancias, este Instituto advierte que de acuerdo a la naturaleza de las funciones que desempeña cada servidor público adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se estará en posibilidades de poder hacer entrega de los números de celular (mismos que son pagados del erario público) y aquellos que por las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

funciones que desempeñen y a consecuencia de ello, se pudiera actualizar la fracción II, del artículo 37 de la ley de la materia, deberán ser objeto de reserva.

En ese entendido, el Ente Obligado mediante resolución fundada y motivada deberá clasificar como información reservada el número telefónico de aquellos servidores públicos que tienen asignado un **equipo de telefonía móvil** (**Equipos Nextel** Servicio 2013) y que por el tipo funciones que desempeñan se podría poner en riesgo su seguridad, lo cual deberán de realizar a partir de elementos **objetivos** o **verificables** pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el **interés público protegido**.
Aquella información que sea clasificada, deberá de seguir con el procedimiento establecido en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cumpliendo con todos los extremos de la prueba de daño del artículo 42 de la ley de la materia, con el objeto de brindar certeza jurídica a la recurrente.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, esta Instituto **modifica** la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y se le ordena que:

1. Emita un pronunciamiento categórico acerca de los números telefónicos de aquellos servidores públicos que tienen asignado un **equipo de telefonía móvil** (**Equipos Nextel** Servicio 2013) y que por la naturaleza de las funciones que desempeñan, sean susceptibles de ser entregados, por tratarse de información de carácter pública.
2. Se clasifiquen como información reservada los números telefónicos de aquellos servidores públicos que tienen asignado un **equipo de telefonía móvil** (**Equipos Nextel** Servicio 2013), que por la naturaleza de las funciones que desempeñan, pongan en riesgo su seguridad y por ende no sean susceptibles de ser entregados el número telefónico solicitado, al actualizarse la fracción II, del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

artículo 37 de la ley de la materia, para lo cual deberá de seguir el procedimiento del diverso 50 y cumpliendo con los extremos del artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **conforme a la normatividad establecida en el Considerando Cuarto de esta resolución**, ello con el objeto de brindar certeza jurídica a la recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General de Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y se le ordena que emita otra en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvió, por mayoría de votos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La propuesta de que el sentido de la resolución fuera modificar la respuesta en los términos presentados, obtuvo tres votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos: Oscar Mauricio Guerra Ford, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava.

La propuesta de que el sentido de la resolución fuera modificar la respuesta para que se entreguen los números de los teléfonos celulares pagados con recursos públicos, obtuvo dos votos a favor, correspondiente a los Comisionados Ciudadanos: Mucio Israel Hernández Guerrero y Alejandro Torres Rogelio, de quienes se anexa su voto disidente.

Lo anterior, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil trece. Los Comisionados Ciudadanos firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20